

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Oficina de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Lunes 21 de Junio de 1948

Núm. 138

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre,

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

*Anunciando concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas.*

De acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1946, (Boletín Oficial del Estado de 5 de Septiembre).

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones, de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos, y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten, entre otros, los siguientes extremos.

a) Relacion de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración de ganado de todas las clases que posee y superficie del terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompaña, deberán tener entrada en el Registro Central del Instituto (avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid, 9 de Junio de 1948. —  
F. Montero.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 40

*Declarando la libertad en el comercio y circulación de aves*

Habiendo desaparecido en gran parte como consecuencia de la aplicación de las medidas sanitarias y vacunación de las aves contra la Peste Aviaria, las circunstancias que motivaron la publicación de la Circular n.º 5, fecha 9 de Enero último (BOLETIN OFICIAL de la Provincia del 12), por la que se prohibía el comercio y circulación de aves en toda la Provincia, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se reanuda el comercio y circulación de aves procedentes de zona donde no exista en actualidad la enfermedad denominada «Peste Aviaria».

2.º Los Inspectores Municipales Veterinarios y demás Autoridades dependientes de la mía, vigilarán estrechamente la circulación y transporte de aves, impidiendo la salida de aquellos efectivos procedentes de zona infecta.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Al-

